



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100044110.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado treinta y uno de agosto de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100044110**, por la que se solicitó:

"Con motivo del Convenio de Colaboración, celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional (representado por la ESCA, SANTO TOMAS) y la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de realizar la evaluación de impacto del Programa Beca de Apoyo a la Practica Intensiva y al Servicios Social para estudiantes de séptimo y octavo semestres de Escuelas Normales Públicas, mismo que se firmó el seis de octubre del dos mil seis, requiero saber cuanto fue el total de los recursos obtenidos por el IPN con motivo de dicho convenio.

De ese total, requiero los documentos que justifiquen el reporte al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN.

Como se hizo la distribución de los mismos, y en su caso, el destino final que se les dio dichos recursos obtenidos. Y la documentación soporte.

Requiero una relación de las personas a quienes les hicieron pagos con motivo de su participación en dicho Convenio y cuanto se les pagó.

Quiero aclarar que si no se hace una justificación de estos recursos, procederé a dar vista alas autoridades competentes por mal uso de los recursos, requiero rindan cuentas de manera transparente y que no escondan información."

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número **AG-UE-01-10/0848**.

TERCERO.- Mediante el oficio número ST/2821/10, recibido con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...anexo al presente, la documentación requerida.

Igualmente, le informamos que la documentación incluye información clasificada como CONFIDENCIAL, referentes a DOMICILIO PARTICULAR y R.F.C., cuyos fundamentos legales son: FTAIPG, Lineamiento 32°, fracc. VII y XVII, respectivamente."



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan omitido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100044110**, relativa a los documentos o información relacionada con *el total de los recursos obtenidos por el IPN con motivo del Convenio de Colaboración, celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional (representado por la ESCA, SANTO TOMAS) y la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de realizar la evaluación de impacto del Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicios Social para estudiantes de séptimo y octavo*



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

semestres de Escuelas Normales Públicas, documentos que justifiquen el reporte de fondo de investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, distribución de los recursos y destino que se les dio, personas a las que se les realizaron pagos por su participación en dicho convenio y cuanto se les pagó; por contener información clasificada como confidencial tal como RFC, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la información referente al total de los recursos obtenidos por el Instituto Politécnico Nacional con motivo del *Convenio de Colaboración, celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional (representado por la ESCA, SANTO TOMAS) y la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de realizar la evaluación de impacto del Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicios Social para estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas, documentos que justifiquen el Reporte de Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN, distribución de los recursos y destino que se les dio, personas a las que se les realizaron pagos por su participación en dicho convenio y cuanto se les pagó.*

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución,



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**


para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 08 de noviembre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.



M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ,
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN



C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN